

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00646**

De conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora donde indica que la pasiva canceló la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JHONATAN ALGARRA ALVAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente. De llegar a existir títulos de depósito a órdenes del proceso por cuenta de las cautelares decretadas, entregar a favor del demandado.

3.- De existir depósitos judiciales consignados para el expediente, entregarlos al demandado.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>72</u>	Hoy <u>09-12-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	